INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 001194
DICIEMBRE 29 DE 2022

Por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Instituto de Movilidad de Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican los ingresos y gastos.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 622 de 2006, el Acuerdo 30 de 2022, el Decreto 001431 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Movilidad de Pereira, el cual a partir del 1° de enero de 2017 se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que mediante Acuerdo 30 del 29 de noviembre de 2022 el Concejo Municipal de Pereira expidió el presupuesto general de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gasto del Municipio de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, dentro del cual se encuentra incorporado la sección correspondiente a los establecimientos públicos del orden municipal y del cual hace parte el presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 80 del Acuerdo 8 de 2014, concordante con el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional-, contemplan, que corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, el cual deberá expedirlo y deberá contener las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de Presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.

3. Consolidará el Presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.

5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.

6. En la parte de Disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.

7. Como anexo al Decreto de Liquidación se insertará el detalle de las rentas y apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

Que tal como se contempla en los Artículos 1° y 2° sección establecimientos públicos del Acuerdo 30 de 2022, el presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira, fue aforado y apropiado en la suma de **VEINTICUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.395.518.519),** tal como a continuación se detalla:

Rubro	Concepto	Presupuesto 2023
1	**INGRESOS**	**24.395.518.519**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**23.631.035.727**
1.1.01	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**1.162.663.207**
1.1.01.02.203	Impuesto de Circulación y Tránsito	1.162.663.207
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**22.468.372.520**
1.1.02.02	**Tasas y derechos administrativos**	**12.141.135.448**
1.1.02.02.102.01	**Derechos de Transito**	**12.141.135.448**
1.1.02.02.102.02	Matrículas y Registros	1.120.818.219
1.1.02.02.102.03	Traspasos	7.468.101.742
1.1.02.02.102.04	Reserva de Dominio	1.381.523.172
1.1.02.02.102.05	Radicación y Cancelaciones de Matrícula o registro	170.359.901
1.1.02.02.102.06	Cambio Características Vehículo	129.168.524
1.1.02.02.102.07	Duplicado y Cambio de Placas y Lic. Tránsito	105.932.825
1.1.02.02.102.08	Otros Tramites de Vehículos	381.381.444
1.1.02.02.102.09	Licencias de Conducción	1.383.849.621

Rubro	Concepto	Presupuesto 2023
1.1.02.03	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**7.689.491.038**
1.1.02.03.001	**Multas y sanciones**	**7.689.491.038**
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	**7.364.378.219**
1.1.02.03.002	**Intereses de mora**	**325.112.819**
1.1.02.05	**Venta de bienes y servicios**	**2.637.746.034**
1.1.02.05.001.09	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**2.637.746.034**
1.1.02.05.001.09.01	Servicio de Grúa y Parqueadero	292.769.242
1.1.02.05.001.09.02	Escuela de Enseñanza Automovilística	396.215.981
1.1.02.05.001.09.03	Cursos Obligatorios en Normas de Tránsito	1.044.423.842
1.1.02.05.001.09.04	Especies Venales y Sustratos	693.013.386
1.1.02.05.001.09.05	Otros Ingresos de Tránsito	9.685.143
1.1.02.05.001.09.06	Costas Proceso de Cobro	201.638.440
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	**764.482.792**
1.2.03	**Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital**	**283.886.094**
1.2.03.02	Empresas industriales y comerciales del Estado societarias	100.000
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	283.786.094
1.2.05	**Rendimientos financieros**	**50.569.284**
1.2.05.01	Títulos participativos	100.000
1.2.05.02	Depósitos	50.469.284
1.2.07	**Recursos de crédito interno**	**100.000**
1.2.07.01	**Recursos de contratos de empréstitos internos**	**100.000**
1.2.07.01.001	Banca comercial	100.000
1.2.08	**Transferencias de capital**	**100.000**
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	100.000
1.2.10	**Recursos del balance**	**10.100.000**
1.2.10.01	Cancelación reservas	100.000
1.2.10.02	Superávit fiscal	10.000.000
1.2.13	**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**419.727.414**
1.2.13.01	Reintegros	419.727.414

A. <u>GASTOS</u>

RUBRO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
2	**GASTOS**	**24.395.518.519**
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.870.255.738
22	SERVICIO DE LA DEUDA	3.000

23	GASTOS DE INVERSIÓN	8.525.259.781

Que el Alcalde Municipal en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 80 del Acuerdo 8 de 2014 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal- efectuó mediante Decreto 001431 del 29 de diciembre de 2022 la liquidación del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones de Gasto del Municipio de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, estableciéndose en el artículo 54 de dicho decreto, que las entidades descentralizadas que hacen parte del presupuesto general del Municipio de Pereira incluidos la Contraloría y el Concejo; liquidarán sus presupuestos mediante la expedición de sus propios actos administrativos; por lo que en desarrollo de dicha facultad se hace necesario en cumplimiento de las disposiciones presupuestales, efectuar la liquidación del presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Que el referido Acuerdo Municipal No. 30 de 20212 ha sido debidamente sancionado por el Señor alcalde Municipal y publicado en la Gaceta No. 112 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Área Metropolitana Centro Occidente.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA,** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2023, en la suma de **VEINTICUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.395.518.519),** según el siguiente detalle:

Rubro	Fondo	Concepto	Presupuesto 2023
1		INGRESOS	24.395.518.519

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

Rubro	Fondo	Concepto	Presupuesto 2023
1.1		**INGRESOS CORRIENTES**	**23.631.035.727**
1.1.01		**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**1.162.663.207**
1.1.01.02.203	1.2.1.0.00	Impuesto de Circulación y Tránsito	1.162.663.207
1.1.02		**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**22.468.372.520**
1.1.02.02		**Tasas y derechos administrativos**	**12.141.135.448**
1.1.02.02.102		**Derechos de Transito**	**12.141.135.448**
1.1.02.02.102.01	1.2.3.2.21	Matrículas y Registros	1.120.818.219
1.1.02.02.102.02	1.2.3.2.21	Traspasos	7.468.101.742
1.1.02.02.102.03	1.2.3.2.21	Reserva de Dominio	1.381.523.172
1.1.02.02.102.04	1.2.3.2.21	Radicación y Cancelaciones de Matrícula o registro	170.359.901
1.1.02.02.102.05	1.2.3.2.21	Cambio Características Vehículo	129.168.524
1.1.02.02.102.06	1.2.3.2.21	Duplicado y Cambio de Placas y Lic. Tránsito	105.932.825
1.1.02.02.102.07	1.2.3.2.21	Otros Tramites de vehículos	381.381.444
1.1.02.02.102.08	1.2.3.2.21	Licencias de Conducción	1.383.849.621
1.1.02.03		**Multas, sanciones e intereses de mora**	**7.689.491.038**
1.1.02.03.001		**Multas y sanciones**	**7.364.378.219**
1.1.02.03.001.09	**1.2.3.2.25**	**Multas de tránsito y transporte**	**7.364.378.219**
1.1.02.03.001.09.01	1.2.3.2.25	Multas de tránsito y transporte-vigencia actual	6.289.491.038
1.1.02.03.001.09.02	1.2.3.2.25	Multas de tránsito y transporte-Vigencia anterior	1.074.887.181
1.1.02.03.002		**Intereses de mora**	**325.112.819**
1.1.02.05		**Venta de bienes y servicios**	**2.637.746.034**
1.1.02.05.001.09		**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**2.637.746.034**
1.1.02.05.001.09.01	1.2.1.0.00	Servicio de Grúa y Parqueadero	292.769.242
1.1.02.05.001.09.02	1.2.1.0.00	Escuela de Enseñanza automovilística	396.215.981
1.1.02.05.001.09.03	1.2.1.0.00	Cursos Obligatorios en Normas de Tránsito	1.044.423.842
1.1.02.05.001.09.04	1.2.1.0.00	Especies Venales y Sustratos	693.013.386
1.1.02.05.001.09.05	1.2.1.0.00	Otros Ingresos de Tránsito	9.685.143
1.1.02.05.001.09.06	1.2.1.0.00	Costas Proceso de Cobro	201.638.440
1.2		**RECURSOS DE CAPITAL**	**764.482.792**
1.2.03		**Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital**	**283.886.094**
1.2.03.02	1.3.1.1.03	Empresas industriales y comerciales del Estado societarias	100.000
1.2.03.03	1.3.1.1.03	Sociedades de economía mixta	283.786.094
1.2.05		**Rendimientos financieros**	**50.569.284**
1.2.05.01	1.3.2.1.21	Títulos participativos	50.000
1.2.05.01	1.3.2.3.11	Títulos participativos	50.000
1.2.05.02	1.3.2.1.21	Depósitos	40.469.284
1.2.05.02	1.3.2.3.11	Depósitos	10.000.000
1.2.07		**Recursos de crédito interno**	**100.000**
1.2.07.01		**Recursos de contratos de empréstitos internos**	**100.000**
1.2.07.01.001	1.3.1.1.05	Banca comercial	100.000

Rubro	Fondo	Concepto	Presupuesto 2023
1.2.08		**Transferencias de capital**	**100.000**
1.2.08.02	1.2.3.3.18	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	100.000
1.2.10		**Recursos del balance**	**10.100.000**
1.2.10.01	1.3.3.1.00	Cancelación reservas	100.000
1.2.10.02	1.3.3.1.00	Superávit fiscal	3.000.000
1.2.10.02	1.3.3.4.15	Superávit fiscal	4.000.000
1.2.10.02	1.3.3.4.19	Superávit fiscal	3.000.000
1.2.13		**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**419.727.414**
1.2.13.01	1.3.1.1.11	Reintegros	419.727.414

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2º. Aprópiese para atender los gastos del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA,** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2023, en la suma de **VEINTICUATRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.395.518.519),** según el siguiente detalle

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: $15.870.255.738

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2		**Gastos**	**24.395.518.519**
2.1		**Funcionamiento**	**15.870.255.738**
2.1.1		**Gastos de personal**	**12.596.846.275**
2.1.1.01		**Planta de personal permanente**	**12.596.846.275**
2.1.1.01.01		**Factores constitutivos de salario**	**8.656.649.903**
2.1.1.01.01.001		**Factores salariales comunes**	**8.656.649.903**
2.1.1.01.01.001.01	1.2.3.2.21	Sueldo básico	5.136.621.269
2.1.1.01.01.001.01	1.2.3.2.25	Sueldo básico	1.554.397.101

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.1.1.01.01.001.02	1.2.3.2.21	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	439.348.765
2.1.1.01.01.001.04	1.2.3.2.21	Subsidio de alimentación	11.785.338
2.1.1.01.01.001.05	1.2.3.2.21	Auxilio de transporte	20.247.321
2.1.1.01.01.001.06	1.2.3.2.21	Prima de servicio	305.020.794
2.1.1.01.01.001.07	1.2.3.2.21	Bonificación por servicios prestados	209.561.836
2.1.1.01.01.001.08		**Prestaciones sociales**	**979.667.479**
2.1.1.01.01.001.08.01	1.2.3.2.21	Prima de navidad	661.937.486
2.1.1.01.01.001.08.02	1.2.3.2.21	Prima de vacaciones	317.729.993
2.1.1.01.02		**Contribuciones inherentes a la nómina**	**3.322.453.749**
2.1.1.01.02.001	1.2.3.2.21	Aportes a la seguridad social en pensiones	1.003.482.153
2.1.1.01.02.002	1.2.3.2.21	Aportes a la seguridad social en salud	710.799.859
2.1.1.01.02.003	1.2.3.2.21	Aportes de cesantías	588.274.884
2.1.1.01.02.004	1.2.3.2.21	Aportes a cajas de compensación familiar	334.494.051
2.1.1.01.02.005	1.2.3.2.21	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	267.285.238
2.1.1.01.02.006	1.2.3.2.21	Aportes al ICBF	250.870.538
2.1.1.01.02.007	1.2.3.2.21	Aportes al SENA	167.247.026
2.1.1.01.03		**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**617.742.623**
2.1.1.01.03.001		**Prestaciones sociales**	**527.577.720**
2.1.1.01.03.001.01	1.2.3.2.21	Vacaciones	387.885.181
2.1.1.01.03.001.02	1.2.3.2.21	Indemnización por vacaciones	100.365.291
2.1.1.01.03.001.03	1.2.3.2.21	Bonificación especial de recreación	39.327.248
2.1.1.01.03.020	1.2.3.2.21	Estímulos a los empleados del Estado	10.000.000
2.1.1.01.03.069	1.2.3.2.21	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	5.000.000
2.1.1.01.03.116	1.2.3.2.21	Bonificación por alto riesgo	75.164.903
2.1.2		**Adquisición de bienes y servicios**	**2.523.815.439**
2.1.2.01		**Adquisición de activos no financieros**	**31.000.000**
2.1.2.01.01		**Activos fijos**	**30.000.000**
2.1.2.01.01.003.07		**Equipo de transporte**	**1.000.000**
2.1.2.01.01.003.07.01	1.2.3.2.21	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	1.000.000
2.1.2.01.01.004		**Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo**	**30.000.000**

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.1.2.01.01.004.01		**Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades**	**30.000.000**
2.1.2.01.01.004.01.01.02	1.2.3.2.21	Muebles del tipo utilizado en la oficina	30.000.000
2.1.2.02		**Adquisiciones diferentes de activos**	**2.492.815.439**
2.1.2.02.01		**Materiales y suministros**	**191.914.190**
2.1.2.02.01.002	1.2.1.0.00	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	31.914.190
2.1.2.02.01.003	1.2.1.0.00	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	130.000.000
2.1.2.02.01.004	1.2.1.0.00	Productos metálicos y paquetes de software	30.000.000
2.1.2.02.02		**Adquisición de servicios**	**2.300.901.249**
2.1.2.02.02.005	1.2.1.0.00	Servicios de la construcción	1.000
2.1.2.02.02.006	1.2.1.0.00	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
2.1.2.02.02.007	1.2.1.0.00	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	691.983.806
2.1.2.02.02.007	1.2.3.2.21	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	472.068.482
2.1.2.02.02.008	1.2.1.0.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	189.368.264
2.1.2.02.02.008	1.2.3.2.21	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	279.164.019
2.1.2.02.02.009	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	558.315.678
2.1.2.02.02.010	1.2.3.2.21	Viáticos de los funcionarios en comisión	10.000.000
2.1.3		**Transferencias corrientes**	**391.896.698**
2.1.3.13		**Sentencias y conciliaciones**	**391.896.698**
2.1.3.13.01		**Fallos nacionales**	**391.896.698**
2.1.3.13.01.001	1.2.3.2.21	Sentencias	70.000.000
2.1.3.13.01.001	1.3.1.1.11	Sentencias	2.000.000
2.1.3.13.01.002	1.3.1.1.11	Conciliaciones	319.895.698
2.1.3.13.01.003	1.3.1.1.11	Laudos arbitrales	1.000
2.1.7		**Disminución de pasivos**	**229.449.773**
2.1.7.01		**Cesantías**	**229.349.773**

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.1.7.01.01	1.2.3.2.21	Cesantías definitivas - incluye intereses a cesantías	91.739.909
2.1.7.01.02	1.2.3.2.21	Cesantías parciales-incluye intereses a cesantías	137.609.864
2.1.7.04	**1.2.3.2.21**	**Devoluciones tributarias**	**100.000**
2.1.8		**Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora**	**128.247.553**
2.1.8.01		**Impuestos**	**7.000.000**
2.1.8.01.51	1.2.3.2.21	Impuesto sobre vehículos automotores	4.000.000
2.1.8.01.52	1.2.3.2.21	Impuesto predial unificado	2.000.000
2.1.8.01.56	1.2.3.2.21	Impuesto de alumbrado público	1.000.000
2.1.8.04		**Contribuciones**	**121.246.553**
2.1.8.04.01	1.2.1.0.00	Cuota de fiscalización y auditaje	90.566.986
2.1.8.04.09	1.2.1.0.00	Contribución Especial Superintendencia de Puertos y Transporte	30.679.567
2.1.8.05		**Multas, sanciones e intereses de mora**	**1.000**
2.1.8.05.01		Multas y sanciones	1.000
2.1.8.05.01.001	1.2.3.2.21	Multas Superintendencias	1.000

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA: $3.000

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.2		**Servicio de la deuda pública**	**3.000**
2.2.2		**Servicio de la deuda pública interna**	**3.000**
2.2.2.01		**Principal**	**1.000**
2.2.2.01.02		Préstamos	1.000
2.2.2.01.02.002		Entidades financieras	1.000
2.2.2.01.02.002.02		Banca Comercial	1.000
2.2.2.01.02.002.02.03	1.2.3.2.21	Banca comercial	1.000
2.2.2.02		**Intereses**	**1.000**
2.2.2.02.02		Préstamos	1.000
2.2.2.02.02.002		Entidades financieras	1.000
2.2.2.02.02.002.02		Banca comercial	1.000
2.2.2.02.02.002.02.03	1.2.3.2.21	Banca comercial	1.000
2.2.2.04	**1.2.3.2.21**	**Aportes al fondo de contingencias**	**1.000**

2.3 INVERSIÓN: $8.525.259.781

Código	Clasificador Programático	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.3			**Inversión**	**8.525.259.781**
2.3.2			**Adquisición de bienes y servicios**	**7.267.361.573**
2.3.2.02			**Adquisiciones diferentes de activos**	**7.267.361.573**
2.3.2.02.01			**Materiales y suministros**	**1.778.193.022**
2.3.2.02.01.001	2408038	1.2.3.2.25	Minerales; electricidad, gas y agua	2.000
2.3.2.02.01.002			**Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero**	**215.000.000**
2.3.2.02.01.002	2408038	1.2.3.2.25	Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado	200.000.000
2.3.2.02.01.002	2409023	1.2.3.2.25	Servicio de sensibilización a los actores viales	15.000.000
2.3.2.02.01.003			**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**751.216.022**
2.3.2.02.01.003	2409023	1.2.3.2.25	Servicio de sensibilización a los actores viales	60.000.000
2.3.2.02.01.003	2408038	1.2.3.2.25	Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado	394.616.022
2.3.2.02.01.003	2409010	1.2.3.2.25	Servicio de información de seguridad vial	19.000.000
2.3.2.02.01.003	2409013	1.2.3.2.25	Infraestructura de transporte para la seguridad vial	139.600.000
2.3.2.02.01.003	2409023	1.2.3.2.25	Servicio de sensibilización a los actores viales	48.000.000
2.3.2.02.01.003	4599023	1.2.1.0.00	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	18.950.000
2.3.2.02.01.003	4599023	1.3.1.1.03	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	71.050.000
2.3.2.02.01.004			**Productos metálicos y paquetes de software**	**811.975.000**
2.3.2.02.01.004	2408038	1.2.3.2.25	Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado	40.000.000
2.3.2.02.01.004	2409013	1.2.3.2.25	Infraestructura de transporte para la seguridad vial	26.200.000
2.3.2.02.01.004	2409023	1.2.3.2.25	Servicio de sensibilización a los actores viales	50.000.000
2.3.2.02.01.004	2409039	1.2.3.2.25	Vías con dispositivos de control y señalización	561.400.000
2.3.2.02.01.004	4599007	1.2.1.0.00	Servicios tecnológicos	56.925.000
2.3.2.02.01.004	4599007	1.3.2.1.21	Servicios tecnológicos	294.284
2.3.2.02.01.004	4599007	1.2.3.3.18	Servicios tecnológicos	100.000
2.3.2.02.01.004	4599007	1.3.1.1.05	Servicios tecnológicos	100.000
2.3.2.02.01.004	4599007	1.3.1.1.11	Servicios tecnológicos	71.955.716
2.3.2.02.01.004	4599023	1.2.1.0.00	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	5.000.000
2.3.2.02.02			**Adquisición de servicios**	**5.489.168.551**
2.3.2.02.02.005			**Servicios de la construcción**	**30.000.000**

Código	Clasificador Programático	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.3.2.02.02.005	2409010	1.2.3.2.25	Servicio de información de seguridad vial	30.000.000
2.3.2.02.02.006			**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**622.150.896**
2.3.2.02.02.006	2409013	1.2.3.2.25	Infraestructura de transporte para la seguridad vial	160.000.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.2.1.21	Servicios tecnológicos	40.225.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.2.3.11	Servicios tecnológicos	10.050.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.1.1.03	Servicios tecnológicos	86.250.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.3.1.00	Servicios tecnológicos	3.100.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.3.4.15	Servicios tecnológicos	4.000.000
2.3.2.02.02.006	4599007	1.3.3.4.19	Servicios tecnológicos	3.000.000
2.3.2.02.02.006	4599017	1.2.1.0.00	Servicio de gestión documental	216.564.802
2.3.2.02.02.006	4599017	1.3.1.1.03	Servicio de gestión documental	18.961.094
2.3.2.02.02.006	4599023	1.2.3.2.25	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	80.000.000
2.3.2.02.02.007			**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**20.700.000**
2.3.2.02.02.007	4599007	1.2.1.0.00	Servicios tecnológicos	20.700.000
2.3.2.02.02.008			**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**3.402.797.789**
2.3.2.02.02.008	2408038	1.2.3.2.25	Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado	459.700.000
2.3.2.02.02.008	2409010	1.2.3.2.25	Servicio de información de seguridad vial	208.620.000
2.3.2.02.02.008	2409013	1.2.3.2.25	Infraestructura de transporte para la seguridad vial	433.600.000
2.3.2.02.02.008	2409039	1.2.3.2.25	Vías con dispositivos de control y señalización	615.000.000
2.3.2.02.02.008	4599007	1.2.1.0.00	Servicios tecnológicos	750.144.993
2.3.2.02.02.008	4599007	1.2.3.2.25	Servicios tecnológicos	285.000.000
2.3.2.02.02.008	4599007	1.3.1.1.03	Servicios tecnológicos	97.625.000
2.3.2.02.02.008	4599007	1.3.1.1.11	Servicios tecnológicos	25.875.000
2.3.2.02.02.008	4599023	1.2.1.0.00	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	156.302.396
2.3.2.02.02.008	4599023	1.2.3.2.25	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	370.930.400
2.3.2.02.02.009			**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**1.413.519.866**
2.3.2.02.02.009	2408038	1.2.3.2.25	Servicio de seguridad vial y prevenciones de accidentalidad y siniestros en los sistemas de transporte público organizado	177.122.100
2.3.2.02.02.009	2409010	1.2.3.2.25	Servicio de información de seguridad vial	77.900.000
2.3.2.02.02.009	2409023	1.2.3.2.25	Servicio de sensibilización a los actores viales	391.905.207
2.3.2.02.02.009	2409039	1.2.3.2.25	Vías con dispositivos de control y señalización	33.600.000
2.3.2.02.02.009	3204002	1.2.1.0.00	Documentos diagnósticos para la gestión de la información y el conocimiento ambiental	86.000.000

Código	Clasificador Programático	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2023
2.3.2.02.02.009	4599023	1.2.1.0.00	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	586.992.559
2.3.2.02.02.009	4599023	1.3.1.1.03	Servicio de educación informal	10.000.000
2.3.2.02.02.009	4599030	1.2.1.0.00	Servicio de educación informal	50.000.000
233			**Transferencias Corrientes**	**1.257.898.208**
23301			**Subvenciones**	**1.257.898.208**
2330102			**A Empresas Públicas no Financieras**	**1.257.898.208**
2.3.3.01.02.003			***Servicio de transporte público organizado implementados (SITM. SITP. SETP, SITR)***	**1.257.898.208**
2.3.3.01.02.003	2408001	1.2.3.2.25	Servicio de transporte público organizado implementados (SITM. SITP. SETP, SITR)	1.257.898.208

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Las disposiciones generales del presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995; compiladas en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011; Acuerdo 8 de 2014 sobre Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pereira y sus Establecimientos Públicos, el Acuerdo 30 de 2022 y el Decreto 001943 de 2022, y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 2º. Los ingresos corrientes del Instituto, así como las demás rentas y recursos serán los consignados en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento (artículo 5° Acuerdo 30 de 2022).

ARTICULO 3º. La ejecución del presupuesto de ingresos del Instituto será de caja, debiéndose reconocer adicionalmente como ingresos de la vigencia fiscal 2023, las transferencias contenidas en este presupuesto y pendientes de desembolso a Diciembre 31 de 2022 (articulo 7° Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 4º. Habrá unidad de caja con los ingresos corrientes y recursos de capital propios del Instituto, con los cuales se formará un Fondo Común para atender el pago de los gastos sobre los cuales existe apropiación en el presupuesto.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos provenientes de convenios interadministrativos que celebre el Instituto con otras entidades de carácter público y que tengan una destinación específica y las demás rentas que por disposiciones legales tengan una destinación específica.

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

ARTICULO 5º. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Especializado de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en el cual se garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Con relación a los contratos el registro presupuestal será requisito para iniciar la ejecución de estos. (concordante artículo 85 Acuerdo 8 de 2014)

Parágrafo. No podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo a inversión, sin que se expida previamente el certificado de conveniencia por la Subdirección, Unidad u Oficina donde esté ubicado el rubro presupuestal y el correspondiente certificado de registro del proyecto expedido por la oficina de Planeación. (artículo 9 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 6º. Se prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos (artículo 10 Acuerdo 30 de 2022).

ARTICULO 7º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las apropiaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de precios en contratos e intereses moratorios.

Igualmente, los gastos indirectos que demande la ejecución de una obra o proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, combustibles y lubricantes y en general los que se consideren inherentes a las mismas y que estén consideradas dentro del componente del proyecto, podrán cancelarse con cargo a las apropiaciones de los respectivos proyectos de inversión. (artículo 12 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 8º. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia fiscal del 2023. Por medio de este certificado, el Profesional Especializado de Gestión Financiera o quien haga sus veces, garantizará la existencia de la apropiación presupuestal en la vigencia 2023 por todo concepto de gastos del personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. (artículo 13, Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 9º. La Junta Directiva del Instituto, no podrá expedir acuerdos que incrementen primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, prestaciones sociales. El incremento salarial para todos los funcionarios de Instituto será el mismo que se establezca para el sector central o por los acuerdos de negociación laboral y será fijado por la Junta Directiva del Instituto de acuerdo con los estatutos (artículo 14 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 10º. Los recursos destinados a programas de capacitación, bienestar social y desarrollo institucional no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y desarrollo institucional podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del instituto obedeciendo a los planes de capacitación y los acuerdos de negociación laboral, con el lleno de los requisitos legales.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo. (artículo 16 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 11º. El Ordenador del gasto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda pública, sentencias y conciliaciones, seguros, inversión, las demás transferencias y gastos generales. (artículo 17 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 12º. Las obligaciones por concepto de previsión social, pensiones, cesantías, contribuciones, sentencias, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, honorarios para auxiliares de la justicia y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores; podrán pagarse con cargo al presupuesto y con recursos

de la vigencia 2023, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. (artículo 15 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 13°. Los uniformes para el personal de agentes de tránsito de que trata la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 2885 de 2013 podrá ser sufragada con cargo al presupuesto de inversión, igualmente la dotación que requieran los operarios dedicados a las actividades de señalización y mantenimiento de la red semafórica del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 14º. Cuando el Instituto deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del COMFIS (artículo 19 Acuerdo 30 de 2022).

ARTICULO 15º. Las apropiaciones necesarias para desarrollar las actividades en virtud de los compromisos adquiridos acorde con lo previsto en el artículo anterior deberán ser incorporadas en el presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes (artículo 20 Acuerdo 30 de 2022).

ARTICULO 16º. Los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras requieren expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

Parágrafo. En todo caso la asunción de compromisos que afecten presupuesto de vigencias futuras deberá someterse a los requerimientos establecidos en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y demás normas que la reglamenten (artículo 21 Acuerdo 30 de 2022).

CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN DE GASTOS

ARTICULO 17º. Las definiciones del presupuesto de 2023 se realizan teniendo en cuenta las definiciones dadas en los anexos versión 5 de la Resolución No. 2372 de septiembre 9 de 2022, y el manual de clasificación presupuestal, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**;** para lo cual se definen de la siguiente manera:

2. GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el

EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente al Instituto. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente al Instituto como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico. El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada

ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, cuyo gasto de personal se hace con cargo a los recursos públicos, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 980 de 2021.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos cuyo gasto de personal se hace con cargo a los recursos públicos que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 1725 de 2021). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 961 de 2021).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente al tiempo laborado conforme a lo dispuesto en el Decreto

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.

b) Los incrementos salariales por antigüedad.

c) Los gastos de representación.

d) Los auxilios de alimentación y transporte.

e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley dependiendo del respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los

empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.02.007 Prima de vacaciones. Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina. Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías. Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada

año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar. Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda, conforme a lo dispuesto en la Ley 21 de 1981 y demás normas complementarias y reglamentarias.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF. Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA. Es la contribución parafiscal a pagar equivalente al 2% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada. Los aportes se harán de conformidad con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 21 de 1982

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente al Instituto y que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones. Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días

con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones. Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación. Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

2.1.1.01.03.069 Apoyo de sostenimiento aprendices SENA. Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Reconocimiento que se hace de conformidad con lo contemplado en las normas legales.

2.1.1.01.03.116 Bonificación por Alto Riesgo. Corresponde a la bonificación por alto riesgo que se reconoce a los empleados públicos del Instituto en el marco de los acuerdos de negociación laboral.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01.01 Activos fijos. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que

recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

*Animales cultivables.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

* Sistemas de armamento.

* Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

* Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.07 Equipo de transporte. Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.004.01.01.02 Muebles del tipo utilizado en la oficina.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.1.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca. Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.1.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente. Entre los conceptos a sufragar por este concepto se encuentran, carbón, minerales, petróleo, arena, granito, tierra, agua; etc.

2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación. Entre los conceptos a sufragar por este concepto se encuentran, dotación de calzado y vestido para los funcionarios del parque, uniformes para el personal, personal de aseo, carnes, pastas, harinas, pescados, aceites, kumis, queso, arroz, azúcar, textiles, chaquetas, camisas, pantalones, zapatos, sacos, faldas, correas; etc.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. Por este concepto se sufragarán gastos relacionados con compra de tiquetes aéreos, terrestres, marítimos; materiales eléctricos, ferretería, insumos de oficina, libros, revistas, formatos contables, medicamentos, alimentos, maderas, plásticos, tarjetas, sellos, combustibles, etc.

2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. Se adquirirán por este concepto productos metálicos como ventanas, puertas, lavaplatos, utensilios de cocina, hachas, barretones, machetes, tejares, envases, tapas, tuercas, tornillos, llaves, cerraduras, cofres, escaleras, varillas, motores, turbinas, bombas, válvulas, gatos hidráulicos, filtros, estufas, neveras, armarios, teclados, transformadores,

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Se tendrán en cuenta por este concepto gastos relacionados con servicios de transporte, alojamientos, servicio de catering, suministro de comidas, comercio al por menor, mensajería, etc.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos. Se tendrán en cuenta por este concepto gastos relacionados con gastos financieros, arrendamientos, leasing, seguros, servicios inmobiliarios, bases de datos, alquiler, cálculos actuariales, servicios de corretaje, etc.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de

desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. Se tendrán en cuenta además por este aspecto los gastos notariales, permisos, registros, gastos electorales, gastos convencionales, capacitación, campañas educativas, eventos públicos, etc.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión. Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 Transferencias corrientes. Comprende las transacciones que realiza el Instituto a otra entidad pública sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.

- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01.001 Sentencias. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la

solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación , 2017).

2.1.3.13.01.003 Laudos arbitrales. Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1).

2.1.7 Disminución de pasivos. Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida el Instituto, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01.01 Cesantías definitivas - incluye intereses a cesantías. Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por el Instituto, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01.02 Cesantías parciales-incluye intereses a cesantías. Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996

2.1.7.04 Devoluciones tributarias. Partida para uso del administrador tributario en la que se incorporan los saldos a favor generados en declaraciones de impuestos, en los casos en que estos no sean compensados mediante un impuesto a cargo.

2.1.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender el Instituto.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o

normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

2.1.8.01.51 Impuesto sobre vehículos automotores. Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.01.52 Impuesto predial unificado. Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y
demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 983, 55 de 1985 y 75 de 1986);

- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto
1333 de 1990);

- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.

- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

2.1.8.01.56 Impuesto de alumbrado público. Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje. Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría Municipal a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma, conforme a lo señalado en la Ley 617 de 2000.

2.1.8.04.09 Contribución Especial Superintendencia de Puertos y Transporte. Son los gastos asociados a la Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte, y que debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias. Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 Servicio de la deuda pública interna. Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

2.2.2.01 Principal. Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.01.02 Prestamos. Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.02 Intereses. Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.03 Comisiones y otros gastos. Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.2.2.04 Aportes al fondo de contingencias. Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero,

determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Ley 448 de 1998; Decreto 423 de 2001; Ley 1955 de 2019, art 90)

2.3 INVERSIÓN. Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca. Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

2.3.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.3.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.3.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.3.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de

transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.3.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.3.3 Transferencias corrientes. Comprende las transacciones que realiza el instituto a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

<u>No incluye:</u>

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.

- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.3.3.01. Subvenciones. Comprende las transferencias que se hacen a las empresas, con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

<u>Incluye:</u>

Transferencias que se hacen a las empresas para emprender actividades de producción que no se relacionan con productos específicos; por ejemplo,

subvenciones para la reducción de los niveles de contaminación o subvenciones para la contratación de personas discapacitadas o desempleadas por largos periodos de tiempo.

2.3.3.01.02 A empresas públicas no financieras. Comprende las subvenciones que entregadas a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

2.3.3.01.02.003 Subvenciones a empresas de transporte masivo. Comprende las erogaciones que realizan las entidades territoriales a empresa de transporte masivo, para cubrir el déficit de la operación que puedan presentarse.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18º. El año fiscal comienza el 1 ° de enero de 2023 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse (artículo 22 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 19º. La ejecución presupuestal se ceñirá a las normas fijadas por el Gobierno Nacional y a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y demás normas complementarias sobre la materia. (artículo23 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 20º. La Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Tesorería del instituto constituirá a diciembre 31 de 2022, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Las cuentas por pagar deberán estar constituidas antes del 20 de enero de 2023.

ARTICULO 21º. Las modificaciones al anexo de la Resolución de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva; en los demás casos corresponderá al Concejo Municipal realizar dichas modificaciones. La junta Directiva podrá autorizar al director general para que efectúe las modificaciones al

presupuesto que sean de su competencia. (concordancia articulo 34 Decreto 568 de 1996, articulo 128 Acuerdo 8 de 2014)

ARTICULO 22º. La Subdirección Administrativa y Financiera a través de la tesorería, una vez se expida la Resolución de Liquidación del Presupuesto, presentará para aprobación de la Junta Directiva dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero el Programa Anual Mensualizado de Caja del Instituto Movilidad de Pereira para la vigencia 2023. (concordante con el artículo 90 Acuerdo 8 de 2014)

ARTICULO 23º. Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de las respectivas obligaciones. La Dirección del Instituto podrá llevar a cabo operaciones de deuda tendientes a reestructurar, refinanciar o sustituir la deuda con el propósito de mejorar su perfil. (artículo 38 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 24º. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien, servicio u obra contratada se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago queden debidamente registradas a esa fecha.(artículo 28 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 25º. Cuando por alguna circunstancia o situación ajena al Instituto no sea posible recibir a entera satisfacción el bien, servicio u obra contratada antes del 31 de diciembre, como excepción y no como norma; se pueden constituir reservas presupuestales excepcionales y su ejecución se hará con cargo al presupuesto que le dio origen conforme a lo dispuesto en la Circular 043 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 29 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 26º. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 2008 de 2019 y aquellas que la modifiquen o complementen; y con cargo a éste, ordenar el pago, También procederá la operación presupuestal prevista en el este artículo, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en

vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. (artículo 33 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 27º. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito que tenga vigentes el Instituto, correspondientes al mes de enero de 2024. (articulo 40 Acuerdo 30 de 2022)

ARTICULO 28º. La dirección del Instituto será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor para la vigencia 2023.

ARTICULO 29°. Los viáticos de los empleados y contratistas del Instituto (cuando haya lugar a ello) se pagarán de acuerdo con las tablas que expida el Municipio de Pereira, para los empleados del orden central municipal.

ARTICULO 30º. La presente resolución rige a partir del 1º de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANDRES FELIPE VANEGAS C
Director

DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Reviso: María Fernanda Jiménez- Asesoría Jurídica